
Certificado: Calidad de Agua: Establec. Industriales

ORDENANZA N° 26301 (1)

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 35213)

SANCIONADA: 12.02.1993

PROMULGADA: 15.03.1993

PUBLICADA: 15.03.1993

ARTICULO 1°.- Conjuntamente con la solicitud de habilitación de industrias de productos alimenticios en el ámbito del ejido municipal, cualquiera sea el producto considerado y en cuyo proceso de elaboración se utilice agua, deberá presentarse obligatoriamente la certificación que acredite el análisis de calidad del agua a utilizar. Dicha certificación cada seis (6) meses. (=)

ARTICULO 2°.- Están comprendidos todos los establecimientos industriales alimenticios que se proveen del agua de Obras Sanitarias y aquellos que además tengan pozos semisurgentes o perforaciones particulares de las cuales se extraiga agua para utilizar en el proceso de industrialización.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la presentación de los análisis químicos y bacteriológicos de agua exigidos en la presente Ordenanza, se establece que se encuentran habilitados para efectuarlos y se considerarán válidos, los expedidos por la facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos Concordia (UNER) , el Ente Descentralizado de Obras Sanitarias y/ó los laboratorios Químicos o bioquímicas habilitado en esta ciudad".

Crease el Registro de Profesionales e Institutos habilitados a tal Efecto. (=)

ARTICULO 4°.- En caso de constatare calidad deficiente, deberá normalizarse en el término de cuarenta y ocho (48) horas y repetir el análisis.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento a esta disposición será pasible a sanción del Juzgado de Faltas.

(1) La Ordenanza N° 35213 dispuso en su artículo 2° que las Direcciones de Inspección General y de Saneamiento Ambiental serán las autoridades competentes para intervenir en el control y seguimiento de las disposiciones.